

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 075**

**FRENTE A LA DECLARATORIA DE INEXEQUIBILIDAD DE LA EMERGENCIA SOCIAL, EL GOBIERNO NACIONAL RADICÓ PROYECTO DE LEY PARA SUSTITUIR LAS NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES**

Se anexa el *Proyecto de Ley No. 280/10 (Cámara)*, presentado por el Gobierno Nacional, por el cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud y se redireccionan recursos al interior del Sistema de Salud.

Las principales estipulaciones en materia tributaria son las siguientes:

- Se propone mantener las modificaciones introducidas en el Decreto 127 de 2010, dictado al amparo de la Emergencia Social y según lo ordenado en la sentencia C-252/10 de la Corte Constitucional, en lo relacionado con los recursos tributarios (ver cuadro anexo).
- En lo concerniente a la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios, se propone mantener la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social; sujeto a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
- Se propone eliminar la obligación por parte del contratista, de relacionar en la factura o cuenta de cobro, el número o referencia de la planilla de pago de los aportes respectivos.



GRAVAMEN	TARIFA ADOPTADA
<p><b>Impuesto sobre las ventas:</b> Cervezas de producción nacional e importadas</p>	<p>A partir de la vigencia de la Ley y hasta el 31 de diciembre de 2010: 14%</p> <p>A partir del 1 de enero de 2011: 16%</p>
<p><b>Impuesto sobre las ventas:</b> Juegos de suerte y azar</p>	<p>A partir de la vigencia de la Ley: 16%</p>
<p><b>Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado:</b></p>	<p>A partir de la vigencia de la Ley y hasta el 31 dic./10: \$650 (tarifa por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido)</p> <p>A partir del 1 de enero de 2011: \$700 (tarifa por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido)</p>
<p><b>Impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares:</b></p>	<p>A partir de la vigencia de la Ley, las tarifas por cada unidad de 750 cc o su equivalente, serán:</p> <p>Para productos de hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico: \$256,00 por cada grado alcoholimétrico</p> <p>Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico: \$386,00 por cada grado alcoholimétrico</p>

FAO

Abril 21 de 2010